

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

37494 *Anuncio del Servicio Provincial de Costas de Pontevedra de información pública relativa a los servicios de temporada en las playas de la provincia de Pontevedra correspondientes al año 2024.*

Primero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 152 del Reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, el Servicio Provincial de Costas de Pontevedra hace público que, en el plazo comprendido entre el día siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el BOE y el 15 de febrero de 2024, ambos inclusive, las personas físicas y jurídicas interesadas podrán solicitar el otorgamiento de autorizaciones para los servicios de temporada de playa (instalaciones de temporada: puestos EECOYBE, hidropedales, hamacas, terrazas, etc.; y servicios de formación y enseñanza de las modalidades deportivas de surf, paddle surf, plataformas hinchables flotantes) correspondientes al año 2024, que pretendan prestarse en terrenos de dominio público marítimo-terrestre de la provincia de Pontevedra, exceptuados los comprendidos en los términos municipales mencionados en el apartado segundo de este anuncio.

Cualquier otra actividad, jornadas, competiciones o campeonatos de duración no superior a 15 días que se prevean desarrollar en el dominio público marítimo-terrestre deberán solicitarse con una antelación de dos meses respecto a la fecha prevista para su celebración y estar informada favorablemente por el Ayuntamiento correspondiente y, en su caso, por otros organismos con competencias sectoriales (Capitanía Marítima, Jefatura Territorial de Medio Ambiente de la Xunta de Galicia, etc.)

Segundo. Se exceptúan los servicios de temporada en los términos municipales de A Illa de Arousa, O Grove, Sanxenxo, Marín, Cangas, Vilaboa, Vigo, Nigrán, Baiona y A Guarda, cuyos ayuntamientos han asumido la gestión de dichos servicios. Salvo en los casos en que dispongan de autorizaciones plurianuales, dichos Ayuntamientos tramitarán el procedimiento para la adjudicación a terceros de los servicios, incluida la publicación de los correspondientes anuncios, con indicación en ellos de los plazos para la presentación de ofertas o solicitudes de participación.

Tercero. Para solicitar la prestación de servicios de temporada en los Ayuntamientos que no hayan asumido la gestión, dentro de los plazos mencionados en el apartado primero de este anuncio, las personas físicas y jurídicas interesadas deberán presentar su solicitud, en el Registro del Ayuntamiento en que pretenda prestarse el servicio, en el propio Servicio Provincial de Costas o en los demás registros previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de no formularse la solicitud en el Servicio Provincial de Costas, deberá anunciarse la presentación a través del correo electrónico bnz-dcpontevedra@miteco.es acompañando una copia de la solicitud en la que figure el lugar y fecha de presentación.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que sean presentadas fuera de los plazos establecidos en cada caso, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que será notificada a las personas interesadas.

Cuarto. La autorización que otorgue el Servicio Provincial de Costas en ningún caso exime de la obligatoriedad de obtener, con carácter previo al montaje de las instalaciones o a la iniciación de la actividad, cuantos títulos o licencias se precisen de otros organismos o administraciones públicas competentes o, en su caso, de cumplimentar los trámites por ellos establecidos para otras modalidades de intervención y control.

Quinto. El acuerdo que define la relación de servicios y bases del procedimiento podrá consultarse en los tablones de anuncios de los distintos ayuntamientos costeros, en las oficinas del Servicio Provincial de Costas de Pontevedra (calle San José, 6 - Pontevedra, teléfono 986845300) o solicitándolo en la siguiente dirección de email: srio@miteco.es

Pontevedra, 11 de diciembre de 2023.- El Jefe del Servicio Provincial de Costas, Miguel García García.

ID: A230047666-1



BASES GENERALES PARA LA AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES, INSTALACIONES Y SERVICIOS DE TEMPORADA DEL EJERCICIO 2024, EN DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014 de 10 de octubre del Reglamento General de Costas, el Servicio Provincial de Costas en Pontevedra insta a ese Ayuntamiento a solicitar, con carácter preferente, la autorización para las actividades, instalaciones y servicios de temporada en su término municipal en zona de dominio público marítimo-terrestre (dpmt), para el ejercicio 2024 y siguientes en su caso.

Con el fin de facilitar la tramitación de la solicitud se dictan las bases a las que deberá sujetarse el Ayuntamiento en la elaboración del Plan de explotación de servicios, con el siguiente contenido:

INDICE:

1. PRINCIPIOS GENERALES
2. PLAN DE SERVICIOS DE TEMPORADA
 - 2.1. Plazo de vigencia
 - 2.2. Procedimiento
 - 2.2.1. Presentación de solicitudes
 - 2.2.2. Subsanações
 - 2.2.3. Información oficial a los organismos competentes y, en su caso, información pública
 - 2.2.4. Otorgamiento de la autorización
 - 2.2.5. Otras autorizaciones
 - 2.3. Obligaciones previas al inicio de la explotación
 - 2.3.1. Abono del canon de ocupación
 - 2.3.2. Depósitos previos a la explotación
 - 2.3.3. Relación nominal de terceros adjudicatarios
 - 2.3.4. Replanteo previo al montaje de instalaciones
 - 2.4. Contenido del plan
 - 2.4.1. Contenido formal del Plan
 - a) Memoria explicativa
 - b) Planos
 - c) Tablas
 - d) Anejos:
 - Anejo 1) autorización de circulación de vehículos
 - Anejo 2) actividades deportivas, culturales o festivas en dpmt
 - Anejo 3) eventos con repercusión turística en dpmt
 - 2.5. Normativa para el diseño del Plan y criterios de aplicación
 - 2.5.1. Normas generales para la ocupación
 - a) Ocupaciones en tramos naturales de playas (art.68 RGC)



b) Ocupaciones en tramos urbanos de playas (art.69 RGC)

2.5.2. Criterios de aplicación

- a) Quioscos, establecimientos expendedores de comidas y bebidas o similares
- b) Zonas de sombras y hamacas en playa
- c) Instalaciones acuáticas
- d) Escuelas de vela o similares
- e) Balizamientos

3. IRREGULARIDADES DURANTE LA EXPLOTACION

4. OBLIGACIONES FINALES

5. REGIMEN SANCIONADOR



1.- PRINCIPIOS GENERALES

Desde el inicio, en su exposición de motivos, la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas (LC), cuando se trata de la utilización del dominio público conjuga las necesidades de garantizar su uso común, natural, libre y gratuito de las playas, con la necesidad de articular su uso especial para dar respuesta a la demanda de servicios que se produce en época estival.

A este fin regula como título habilitante para el uso especial la autorización administrativa, y prevé como titular de la misma a los Ayuntamientos, quienes conocedores de las necesidades que se plantean dentro de su ámbito territorial deberán asumir el diseño conjunto y coordinado de las actividades e instalaciones de temporada.

En ningún caso el otorgamiento de estas autorizaciones podrá desnaturalizar el principio del uso público de las playas.

Interesa resaltar que la Xunta de Galicia, competente en materia de ordenación del territorio, ha aprobado el decreto núm. 38/2019, do 14 de marzo por el que se aprueba la catalogación de los tramos urbanos y naturales de las playas de Galicia. Dentro del proceso de catalogación, la normativa establece la categoría y subcategoría para cada tramo de playa en función de la existencia de elementos merecedores de protección ambiental, regulando su uso y ocupación de las mismas de acuerdo con la clasificación asignada

Con carácter general se establecen las siguientes normas:

- 1.- A los efectos de un tratamiento coordinado, el Plan se concibe como instrumento vehicular de las peticiones de instalación que pretendan las distintas concejalías, departamentos y servicios (Turismo, Patrimonio, Deportes, Playas Comercio, etc) municipales y consiguientemente, se presentará bajo una única solicitud municipal. Asimismo, los Ayuntamientos deberán comunicar el departamento encargado de la tramitación de la totalidad de las instalaciones y servicios del Plan, así como la persona encargada, incluyendo sus datos de contacto (teléfonos y correo electrónico)
- 2.- Resulta de especial relevancia informar a los Ayuntamientos que en período estival el Servicio de Costas puede necesitar realizar actuaciones o tareas de mantenimiento y conservación de las playas, por lo que las autorizaciones de los planes de temporada que se otorguen lo serán sin perjuicio de la ejecución de dichas actuaciones.
- 3.- A los efectos de minimizar en lo posible los daños que se producen en las playas, ante la previsión de fenómenos meteorológicos adversos el Ayuntamiento deberá proveer lo necesario para la retirada inmediata de las instalaciones.

2.- PLAN DE SERVICIOS DE TEMPORADA

2.1. Plazos de vigencia

Los servicios de temporada podrán ser autorizados por el plazo de un año, prorrogable hasta un máximo de cuatro, si bien las instalaciones deberán desmontarse una vez finalizada cada una de las temporadas definidas en el Plan.

No obstante, cualquier incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la autorización será causa de extinción de la autorización si se hubiere desatendido el requerimiento expreso de esta Jefatura de Costas

El plazo de explotación por terceros no podrá exceder el plazo de autorización otorgada al Ayuntamiento.

La temporada para las instalaciones de playa se extenderá, como máximo, desde el 1 de mayo hasta el 31 de octubre en coherencia con el DECRETO 97/2019, de 18 de julio, por el que se regulan las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre.

Por los ayuntamientos podrán establecer una duración menor de la temporada, considerando la conveniencia de señalar un solo período de duración del Plan para la totalidad de las instalaciones.



También se podrán explotar en el período correspondiente a la Semana Santa, no teniendo que ser desmontados al final de ese período vacacional, pero sí deberán permanecer cerrados hasta el 1 de mayo.

Las ocupaciones continuadas, no desmontables, superior a la temporada, no se incluyen dentro del Plan de temporada, y deberán solicitarse con el título administrativo correspondiente de ocupación.

2.2.- PROCEDIMIENTO

La tramitación de los Planes de servicios de temporada seguirá las siguientes fases:

2.2.1.- Presentación de las solicitudes en esta Jefatura de Costas

Los Ayuntamientos deberán presentar el proyecto del Plan de servicios de temporada junto con los Anejos correspondientes.

El plazo de presentación de las solicitudes será hasta el 15 de febrero del año 2024 inclusive (art. 113.3 del RGC)

No se admitirá ninguna solicitud de nuevas instalaciones que deban incluirse en el Plan después de la citada fecha. En el supuesto de solicitudes extemporáneas por motivos sobrevenidos y no previsibles, se estará a la valoración que de los mismos realice esta Jefatura de Costas.

Como anejo al Plan de servicios de temporada se incluirá todo tipo de actividades, eventos, balizamientos, instalaciones y servicios a desarrollar en dpmt, ya sea playa, paseo marítimo o lámina de agua así como los eventos y ocupaciones en el resto del dpmt.

2.2.2.- Subsanación de la solicitud

Una vez analizados los planes por esta Jefatura de Costas y en caso de observarse defectos formales o de contenido de los planes o situaciones administrativas que puedan paralizar la tramitación del Plan, se comunicará al ayuntamiento para que, en el plazo de DIEZ DIAS desde la notificación, se subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición.

2.2.3.- Información oficial a los Organismos competentes y, en su caso, información pública

El Servicio de Costas requerirá informe de los siguientes Organismos (art.152.6 del RGC)

- En tramos merecedores de protección ambiental por presencia de fauna o de flora o hábitats dunares se recabará también el informe del Servizo de Patrimonio Natural de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda.
- A la Capitanía Marítima correspondiente de la Dirección General de la Marina Mercante en caso de existir instalaciones o actividades acuáticas y/o náuticas.

Los informes emitidos y las condiciones propias que vengan recogidas, en su caso, podrán ser considerados como condiciones adicionales a las propias que fije esta Jefatura de Costas.

2.2.4.- Otorgamiento de la Autorización

Cumplidos los trámites citados, se resolverá la autorización.

En caso de explotación por terceros, los ayuntamientos garantizarán, bajo su exclusiva responsabilidad que, en los procedimientos para licitar la prestación del servicio de temporada en playas, se atienda al mayor interés y utilidad pública de las propuestas, que se valorarán en función de los criterios que deberán ser



especificados por los ayuntamientos en los correspondientes pliegos de condiciones, con respecto a los principios de publicidad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.

Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración General del Estado en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público, cuando interfieran en la realización de una obra realizada por la Jefatura de Costas, menoscaben el uso público, o cuando los terrenos ocupados soporten un riesgo cierto de que el mar los alcance y cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad.

2.2.5.- Otras autorizaciones

Para los artefactos flotantes de recreo explotados comercialmente se deberá obtener directamente por los interesados la autorización de la Jefatura de Costas para la ocupación del emplazamiento de las zonas de lanzamiento y varada dentro de las delimitadas para los servicios de temporada, previamente a la de funcionamiento a otorgar por la Capitanía Marítima, en esta última autorización se controlará que el balizamiento de las zonas de baño y de los canales de lanzamiento y varada de los citados artefactos se ejecute de acuerdo con las características técnicas y de ubicación de los dispositivos que hayan sido aprobados por el Organismo público Puertos del Estado en su resolución del 8.02.2023 de *“Balizamiento de las zonas de baño en la costa, zonas de especial protección, zonas de marisqueo, boyas de amarre para embarcaciones menores y otras zonas que no requieran señales reguladas por el sistema de balizamiento marítimo”*.

2.3.- Obligaciones previas al inicio de la explotación

Es requisito imprescindible para iniciar la explotación autorizada que el Servicio de Costas haya recibido el justificante de abono del canon (modelo 990, código 065) y el justificante de la constitución de depósito o garantía (impreso 060) así como una relación de terceros adjudicatarios.

No se efectuará el replanteo de las instalaciones correspondientes por el Servicio de Costas hasta que el Ayuntamiento haya remitido la citada documentación. **La omisión de este trámite conllevará el inicio de un expediente sancionador por ocupación del dpmt sin autorización, correspondiente, en su caso, una multa de hasta 120,00 euros/m²x día.**

2.3.1.- Abono del canon de ocupación

El ayuntamiento, como titular de la autorización, estará obligado a ingresar la tasa 065, canon por ocupación y aprovechamiento DPMT, resultante de la cuantía total de la superficie (metros cuadrados) solicitada de ocupación en zona de dpmt. El canon se girará de acuerdo con la superficie (metros cuadrados) de ocupación que hayan solicitado, reflejada en el proyecto de servicio de temporada y fijada en la autorización otorgada, independientemente de que posteriormente la superficie (metros cuadrados) ocupada sea inferior a la inicialmente solicitada y autorizada, o no se llegase a ocupar.

El devengo del canon se producirá con el otorgamiento inicial de la autorización (art.84.9 de la Ley de Costas) momento en que el Ayuntamiento debe abonarlo. Otorgada la autorización, y **previo abono** del canon de ocupación correspondiente, el Ayuntamiento podrá proceder a su explotación, por sí o por terceros (art. 113.5 del RGC)

2.3.2.- Depósitos previos a la explotación

En el caso de explotación por terceros, es obligación del ayuntamiento exigir a éstos la constitución de un depósito previo a disposición del Jefe del Servicio de Costas, en la Caja General de Depósitos, para responder de los gastos de ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones (art. 113.6 del RGC) Asimismo, este depósito responderá de las penalizaciones, responsabilidades e incumplimiento de las condiciones de la autorización en que hay podido incurrir el adjudicatario.



Si se hubiera incoado procedimiento sancionador por incumplimiento de la Ley de Costas, no se devolverán los depósitos hasta que, en su caso, se haya acreditado el cumplimiento de la resolución sancionadora en todos sus términos, incluido el abono de la multa, si se impusiere.

Los referidos depósitos se constituirán por el importe de 25,00 euros/m² de ocupación en base a la superficie solicitada y reflejada en el Plan y no por cantidades inferiores, aunque la superficie finalmente ocupada sea inferior a la solicitada, o no se llegue a ocupar. En estos depósitos, con objeto de poder identificar y asignar dicha cuantía a la instalación correspondiente, se deberá especificar la referencia de la instalación, tal y como quede reflejada en el Plan de instalaciones de temporada.

Todos los originales de los terceros que han realizado los depósitos “Ejemplar para la Administración” deberán remitirse por el ayuntamiento a esta Jefatura de Costas con anterioridad a la fecha de inicio de la explotación de las instalaciones. El incumplimiento de esta remisión será causa de expediente sancionador.

2.3.3.- Relación nominal de tercero adjudicatarios

El ayuntamiento deberá remitir a esta Jefatura de Costas, antes del inicio de la explotación, la relación nominal de los terceros encargados de la explotación (nombres, apellidos, razón social o nombre comercial, NIF o CIF, nº de instalaciones de las que son titulares y dirección postal a efectos de notificación). A estos efectos utilizará la última columna de la tabla del plan presentado con la solicitud.

2.3.4.- Replanteo previo al montaje de las instalaciones de temporada

- a) Replanteo previo al montaje de las instalaciones y a la apertura o explotación
El replanteo previo al montaje de las instalaciones constituirá una condición esencial de la autorización, cuyo incumplimiento dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, sin perjuicio de su caducidad (art.192.e del RGC)
Para ello, con anterioridad al montaje de las instalaciones, el ayuntamiento deberá solicitar el replanteo, que será efectuado por este Servicio de Costas.
- b) Solicitud de reconocimiento de las instalaciones
Una vez terminado el montaje de las instalaciones y ya en explotación, el ayuntamiento requerirá a la Jefatura de Costas su reconocimiento, a fin de comprobar su coincidencia con la autorización otorgada, así como las indicaciones señaladas por esta Administración (art.113.7 del RGC)

El ayuntamiento, al solicitar el reconocimiento de las instalaciones, comunicará a este Servicio de Costas la persona delegada por la Corporación Municipal para la firma del Acta de Reconocimiento.

2.4.- Contenido del Plan

2.4.1.- Contenido formal del plan

El proyecto del Plan de temporada deberá contener, al menos los siguientes apartados:

- a) Memoria explicativa de los servicios de temporada que se vayan a prestar en la playa o lámina de agua. En este apartado, el ayuntamiento incluirá toda la información que considere oportuna y necesaria para explicar detalladamente el modelo de explotación de los servicios de temporada que se va a seguir en sus playas.

Deben quedar concretadas las fechas de inicio y terminación de las explotaciones solicitadas, teniendo en cuenta que dentro de dicho período de ocupación se deberá prever el tiempo necesario para el montaje y desmontaje de las instalaciones.

Asimismo, se especificará si las instalaciones, explotadas por terceros o bien por el propio ayuntamiento u otro organismo, son con ánimo de lucro o sin él. Se entiende por utilización lucrativa el pago de cualquier cantidad por los usuarios de las obras o instalaciones o la obtención de recursos de cualquier tipo por su utilización, sea cual sea el destino de los fondos recaudados.

La nomenclatura a utilizar para identificar las instalaciones en la memoria, plano y tabla será siempre la misma y estará compuesta:



Por las dos primeras letras de la denominación de la instalación. De forma que **ha** se utilizará para hamacas, **ch** para instalación EECOYBE, etc. Si la denominación de la instalación consta de dos palabras se recogerá la inicial de cada una.

En todo caso **las abreviaturas a utilizar se recogen en el reverso de la tabla que se adjunta a las presentes bases.**

La última letra irá seguida de número ordinal que indicará el orden que ocupa la instalación dentro de las del total de su tipo en la playa. Así ha1, ha2, para hamacas y así sucesivamente para EECOYBE (ch1, ch2, etc) esta numeración será correlativa para las instalaciones del mismo tipo en todo el municipio, es decir, no se reiniciará con cada tramo de playa.

Se indicará la persona del ayuntamiento encargada y responsable de los servicios de temporada, incluyendo los datos de contacto (teléfono y correo electrónico)

b) Planos

b.1) Planos actualizados de ubicación de las instalaciones solicitadas. Las instalaciones deberán ir referenciadas de acuerdo con la nomenclatura indicada en el apartado anterior. Se deberán adjuntar croquis detallados de cada una de las instalaciones, adecuadamente acotados, donde queden reflejadas las superficies y dimensiones de las instalaciones solicitadas.

Los planos deberán tener formato A3 y a escala mínima 1:1000, estar sellados, fechados y firmados.

b.2) Planos de detalle de la planta, cubierta y alzado de los establecimientos expendedores de comidas y bebidas (ECOYBES) solicitados, a escala 1:50, donde se detalle su superficie cerrada y abierta. Sólo se permitirán instalaciones con una única planta.

b.3) Planos de detalle de la planta, cubierta y alzado de los aseos vinculados a los ECOYBES solicitados, a escala 1:100, donde se detalle su distribución.

b.4) Planos de detalle de planta, cubierta y alzado de las instalaciones de actividades náuticas, a escala 1:250, donde se detalle la distribución de los servicios que lo componen.

c) Tablas

Se confeccionará una Tabla (resumen de todo lo anterior) por cada tramo de playa del municipio establecido en el Decreto 38/2019, de 14 de marzo por el que se aprueba la catalogación de los tramos urbanos y naturales de las playas de Galicia, con el siguiente esquema:

ENCABEZAMIENTO cada tabla se encabezará indicando si las instalaciones son con lucro o sin lucro.

1ª COLUMNA si la instalación es con lucro o no. Cubrir **s** (con lucro) **n** (sin lucro)

2ª COLUMNA se determinará la posición exacta de la instalación mediante Coordenadas Georreferenciadas UTM.

3ª COLUMNA se recogerá la referencia de la instalación según se ha detallado en el apartado 2.4.1.a) Esta se utilizará para identificarla en el plano y en la memoria.

4ª COLUMNA se especificará la superficie de ocupación en metros cuadrados de cada instalación.

5ª COLUMNA se identificará el tipo de uso de la instalación (expendedor de bebidas, venta helados, hamacas, canal balizamiento, baños, caseta salvavidas, etc)

6ª COLUMNA indicación período de explotación (se incluirá montaje y desmontaje)

7ª COLUMNA se indicará si la autorización es nueva o prorrogada

8ª COLUMNA observaciones

d) Anejos:

Anejo 1.- Autorización de circulación de vehículos

El ayuntamiento solicitará autorización de acceso al dpmt para los vehículos que atiendan los servicios públicos de su responsabilidad (policía, limpieza, vigilancia y socorrismo). Estos vehículos se identificarán con sus correspondientes distintivos (ayuntamientos o cruz roja) y solo podrán atender al fin al que están adscritos, en este sentido queda expresamente prohibida



la circulación de vehículos por la arena para el reparto de personal que deba atender las instalaciones (por ejemplo de socorristas a sus puntos de vigilancia)

Asimismo, deberá solicitar autorización para los vehículos que deban acceder al dpmt necesarios para el apoyo a las instalaciones (montaje, desmontaje, carga y descarga, incluido el abastecimiento habitual). Estos vehículos solamente podrán acceder a la arena antes de las 10 horas y después de las 19 horas y se extenderá al período autorizado a la instalación a la que prestan apoyo.

La solicitud deberá identificar el modelo y la matrícula de los vehículos y la actividad al que está adscrito. En caso de que no resultase posible conocer en el momento de solicitar el Plan de temporada la identificación de los vehículos, se especificará el número y con posterioridad se comunicará su identificación.

Anejo 2.- Actividades deportivas, culturales o festivas en dpmt.

Se incluirá la totalidad de las actividades deportivas, culturales o festivas programadas, planificadas o promovidas por el Ayuntamiento para la temporada.

Estas actividades deberán limitar su ocupación a los elementos mínimos e indispensables para el desarrollo de las mismas, sin incluir ningún tipo de instalación adicional.

En el caso en que, para el desarrollo de alguna de las actividades, se precise la instalación de gradas, carpas u otro tipo de instalaciones adicionales, deberá aportarse además de la documentación general la siguiente:

- a) Documentación justificativa en la que se describa el objeto y las características de la actividad a desarrollar, con justificación expresa de la ocupación del dominio público marítimo-terrestre (superficie, instalaciones, tiempo y estimación de ocupantes)
- b) Documentación gráfica del objeto de la ocupación, incluyendo plano de situación, a escala mínima 1:5000 y planos de detalle, a escala mínima de 1:500
- c) Declaración expresa del carácter de la actividad: lucrativa o no.
 - Relación de ingresos estimados, en su caso, con tarifas a abonar por el público.
 - Relación de gastos previstos.

De las pruebas previstas en el mar se solicitará informe a Capitanía Marítima

Anejo 3.- Eventos con repercusión turística en dpmt

Se considerará eventos de interés general con repercusión turística los que reúnan cualquiera de los siguientes requisitos:

- Los declarados como de interés turístico internacional, nacional, regional o local, por el órgano competente.
- Los eventos deportivos o culturales que, aun celebrándose de forma esporádica, tengan repercusión nacional o internacional.

A la documentación anterior, exigida para actividades en dpmt, deberán acompañar **informe favorable** del órgano competente de la Comunidad Autónoma (art. 66.3 RGC).

El Servicio de Costas no está obligado a otorgar las solicitudes que se le formulen (art. 77 del RGC) y sólo las autorizará con criterio restrictivo, cuando a su juicio se haya acreditado una demanda social apreciable, no sea posible su celebración fuera del dpmt y exista un bajo riesgo de daños a su integridad y estado de conservación.

En tramos naturales no están permitidos, salvo en el caso de que por su naturaleza no puedan tener otra ubicación.



2.5.- Normativa para el diseño del Plan y criterios de aplicación

2.5.1.- Normativa para el diseño del Plan

La regulación legal de las autorizaciones de temporada se contiene en la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas, en su Reglamento aprobado por Real Decreto 876/2014 de 10 de octubre, en la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio y en el Decreto 38/2019 de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda que realiza la catalogación de los tramos naturales y urbanos de las playas.

En este apartado se transcriben los artículos de las citadas normas que se han considerado más relevantes en materia de ocupación y uso del dpmt, si bien este resumen no exime de la aplicación de los no recogidos.

- Únicamente se podrá permitir la ocupación del dominio público marítimo-terrestre para aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación. En todo caso la ocupación deberá ser la **mínima posible** (art. 61 del RGC)
- Umbrales de ocupación independientemente del uso al que están destinadas, garantizará que como mínimo, los siguientes porcentajes de la superficie de la playa considerada en pleamar quedan destinados al uso libre:
 - a) Al 50% en playas urbanas
 - b) Al 90% en playas naturales

Las instalaciones que se pretendan autorizar en las playas se situarán a no menos de 6 metros de la orilla definida por la pleamar. Esta franja deberá dejarse libre permanentemente por las citadas instalaciones.

- Las distancias para servicios de temporada de establecimientos expendedores de comida y bebida que serán:
 - Playas naturales: la distancia entre dos establecimientos expendedores de comidas y bebidas no podrá ser inferior a 300 m.
 - Playas urbanas: la distancia entre los establecimientos expendedores de comidas y bebidas será superior a 100 metros (art.69.3. RGC)
- Las zonas de lanzamiento y varada se situarán preferentemente en los extremos de la playa o en otras zonas donde se minimice su interferencia con los usos comunes y en conexión con accesos rodados y canales balizados. En todo caso, se dejará libre permanentemente una franja de 15 m, como mínimo, desde la orilla en pleamar (art. 70 RGC)
- Estarán prohibidos los tendidos eléctricos aéreos de cualquier tipo (art. 71 RGC)
- Las instalaciones deberán cumplir, además con la normativa específica en materia de Costas, las disposiciones que les sean aplicables con carácter general y las específicas reguladoras de su actividad, quedando bajo la responsabilidad del titular de la instalación el cumplimiento de cualquier normativa al respecto.
- La ejecución y explotación de las instalaciones, se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo del titular de la instalación.
- Su sistema de saneamiento garantizará una eficaz eliminación de las aguas residuales, así como la ausencia de malos olores. Quedan en todo caso **prohibidos los sistemas de vertido por drenaje o absorción que puedan afectar a la arena de la playa o a la calidad de las aguas de baño.**
- Está prohibida la publicidad permanente a través de carteles o vallas o medios acústicos o audiovisuales.
- El plazo de vencimiento será el que se determine en el título correspondiente y no podrá exceder de cuatro años. No obstante, las instalaciones deberán desmontarse al finalizar cada una de las temporadas incluidas en el plazo de duración de la autorización. Por ello, todas las instalaciones deberán retirarse en la fecha de extinción de la temporada, reponiendo el terreno a su estado anterior. A continuación se transcriben las normas de ocupación establecidas para cada tramo de playa



A. Ocupaciones en los tramos naturales de playas (art. 68 RGC)

Todas las instalaciones que se pretendan ubicar en tramos naturales de playa serán de temporada y desmontables en todos sus elementos, incluyendo en su caso las conexiones necesarias a energía eléctrica, agua y saneamiento.

La ocupación de los establecimientos expendedores de comidas y bebidas no excederá de 70 m², en una sola planta y sin sótano, de los cuales 20 como máximo podrán destinarse a instalación cerrada. Estarán incluidos en el cómputo de la superficie indicada de 70 m² todos los elementos que constituyen el establecimiento (incluidas pasarelas perimetrales).

La distancia entre los establecimientos expendedores de comida y bebida no podrá ser inferior a 300 metros.

En el caso de que un tramo de playa afecte a más de un término municipal, salvo acuerdo entre los municipios colindantes, la ubicación de establecimientos expendedores de comidas y bebidas guardará una distancia mínima de 150 m respecto al límite del término municipal.

La superficie de cada una de estas ocupaciones será la mínima posible y la ocupación total, en ningún caso podrá exceder del 10 por ciento de la superficie de la playa en pleamar.

La distribución de tales instalaciones se establecerá por el ayuntamiento, con la aprobación de este Servicio de Costas.

En tramos naturales no están permitidos:

- a) Las instalaciones de carácter fijo.
- b) Las instalaciones destinadas a la práctica de actividades deportivas náuticas de carácter federado. No se entiende incluida en este apartado la práctica, libre y no sujeta a explotación económica por un tercero, de deportes náuticos que únicamente requieran un canal de balizamiento.
- c) La celebración de eventos nacionales e internacionales definidos en el RGC, salvo en el caso de actividades que por su naturaleza no puedan tener otra ubicación. No se entienden incluidas en esta prohibición, y en consecuencia se consideran compatibles con las determinaciones del Catálogo, pequeños torneos deportivos sin instalación alguna, salvo la estrictamente necesaria para la actividad deportiva y otras actividades grupales tales como taichí, yoga y similares que no requieran instalación alguna.

B. Ocupaciones en los tramos urbanos de playas (art. 69 RGC)

Con carácter general, en tramos urbanos, la ocupación por instalaciones y actividades sujetas a autorización no podrá exceder el 50% de la superficie restante de detracer, de la superficie total de la playa considerada en pleamar, las áreas dunares o con elementos susceptibles de protección y la playa activa que se sitúa no menos de 6 m de la línea de la orilla definida por la pleamar.

La ocupación de los establecimientos expendedores de comidas y bebidas no excederá de 70 m² de los cuales 20 como máximo, podrán destinarse a instalación cerrada. Estas instalaciones serán de temporada y desmontables en todos sus elementos.

La distancia entre estos establecimientos expendedores de comidas y bebidas será superior a 100 metros (art.69.3 RGC). En caso de actividades no similares, y siempre previa autorización del Servicio de Costas, podrá reducirse la distancia mínima entre actividades a la mitad.

2.5.2.- Criterios de aplicación

A efectos de realizar las comprobaciones oportunas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Con carácter general:



- Se insta a los ayuntamientos a que la tipología de las instalaciones armonice con el entorno, con materiales adecuados, de buena calidad, aspecto estético y buen estado de conservación.
- Las ocupaciones autorizadas deberán estar perfectamente delimitadas y señalizadas para que, en todo momento, sea fácilmente medible y cuantificable la ocupación autorizada.
- En caso de que por el Servicio de Costas se considere que la delimitación y señalización no es la adecuada, se instará a su corrección.
- Será obligación del ayuntamiento, titular de la autorización, durante la vigencia de ésta, realizar el mantenimiento de la señalización citada.
- Este Servicio de Costas tiene el propósito de limitar las conducciones subterráneas para evitar deterioros que puedan producirse en caso de roturas o fugas, y mantener las arenas en su estado natural, en aras al cumplimiento de la normativa costera cuyo fin es asegurar la integridad y adecuada conservación del dominio público marítimo-terrestre.
- Las nuevas instalaciones (en emplazamientos no instalados en años anteriores) a ubicar en playas, no contarán con conducciones fijas de suministros, bien porque no las requiere el servicio, o por conducciones que se soliciten se autorizarán con carácter excepcional y sólo se permitirán, de forma excepcional, en playas con carácter urbano. En este caso, se debe solicitar autorización expresa.

a) Quioscos, establecimientos expendedores de comidas y bebidas y similares.

Para medir la superficie autorizada, se considerará la superficie en planta de toda la instalación, tomando como referencia los vértices que forme la figura geométrica de su entramado o su proyección sobre el suelo (en caso de voladizos de la instalación). Se contabilizará la superficie ocupada por posibles terrazas, plataformas de madera, almacenes anexos, elementos decorativos, pasarelas, etc.

En caso de terrazas no se admitirán espacios libres intermedios con la instalación cerrada, contabilizándose como superficie ocupada la existente, en su caso, entre la instalación y la terraza.

Estarán incluidos en el cómputo de la superficie indicada de 70 m² todos los elementos que constituyen el establecimiento (incluidas pasarelas perimetrales). Por ello, en el caso de existir terraza aneja a la instalación cerrada de 20 m², esta deberá estar balizada mediante elementos instalados sobre el terreno que delimiten su extensión máxima y deberán situarse adosados a la instalación cerrada por cualquiera de sus fachadas, sin que admita espacios libres intermedios. En ningún caso se modificará el uso de la terraza para otros fines no reflejados en las solicitudes de los Ayuntamientos.

Será obligatorio que los EECOYBES con la máxima superficie (70 m²) cuenten con un aseo de carácter público y gratuito al uso de los usuarios de la playa, por lo que permanecerán permanentemente abiertos durante las horas de funcionamiento de la instalación y en condiciones óptimas para su utilización.

Las conducciones para el suministro eléctrico serán subterráneas y entubadas. Deberá cumplir con la reglamentación sectorial aplicable y contará con los permisos y autorizaciones necesarias. A la finalización de la temporada, se procurará retirar la totalidad de los conductos eléctricos de suministro. Sólo se podrán dejar, debidamente enterrados y protegidos, los tubos de canalización, si existiera previsión de instalación para el año siguiente. Si el EECOYBES no fuera a ser instalado al año siguiente, el ayuntamiento deberá retirar definitivamente la canalización.

Si entre dos temporadas, por efectos de temporales u otras causas, quedara al descubierto algún tramo de canalización, el ayuntamiento estará obligado a la inmediata subsanación (adecuado soterramiento o retirada).

b) Zonas de sombras y hamacas en playa

El ayuntamiento podrá contabilizar la superficie de las zonas de sombrillas y hamacas de sus playas de las siguientes formas:



- a) **Por envolvente:** se contabilizará la superficie de la máxima envolvente según la proyección generada en planta. **Las solicitudes deben reflejar la superficie real en m² de la zona que se solicita ocupar.** Se entiende que en esta superficie de ocupación, se incluyen las hamacas vinculadas a cada toldo o sombrilla
- b) **Por unidades:** se indicará expresamente el número de unidades en la solicitud y se contabilizará cada unidad de sombrilla con superficie de 6,5 m² y cada unidad de tumbona de 3 m².

La forma elegida será única para la totalidad de las zonas de sombrillas y hamacas del Plan.

No obstante, aún en el caso de solicitarse por unidades, se ubicarán agrupadas en zonas, reflejándose así en los planos, indicándose la superficie de la envolvente resultante.

Las hamacas, sombrillas o toldos nunca se podrán colocar a menos de 6 m de la línea de agua, ni en lugares que puedan afectar o condicionar usos comunes.

Las denominadas sombrillas de pinchos se solicitarán por unidades, debiendo ser autorizadas expresamente y limitadas en su número.

La envolvente ocupada por estas instalaciones debe estar debidamente delimitada mediante, mástiles fijos u otros elementos específicamente destinados a este fin.

La longitud máxima de ocupación en zonas de sombra y hamacas en playas será de 100 m lineales, salvo que la configuración física de la playa a juicio de este Servicio Provincial de Costas, aconseje otra inferior.

En ningún caso, se modificará posteriormente el uso y configuración de las zonas destinadas a sombra y hamacas, reflejadas en las solicitudes de los ayuntamientos.

c) Instalaciones acuáticas

Para los artefactos flotantes de recreo explotados comercialmente se deberá obtener por los interesados la autorización del Servicio Periférico de Costas para el emplazamiento de las zonas de lanzamiento y varada dentro de las delimitadas para los servicios de temporada, previamente a la de funcionamiento a otorgar por la Capitanía Marítima (art.113.0 RGC).

Deberá contar asimismo con una declaración responsable prevista en el apartado g) del anexo III Servicios de Temporada del R.D. 79/2019 de 22 de febrero, por el que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas.

La superficie de ocupación se medirá desde los vértices que forme la figura geométrica (envolvente) una vez estacionados los elementos de las instalaciones en el dominio público, en su momento de máxima explotación.

En el caso de plataformas o recintos de juegos acuáticos instalados en el agua, se incluirá, además de lo anterior, la superficie generada por su zona de influencia o seguridad.

Si las instalaciones anteriores disponen de caseta para la venta de tickets se deberá contabilizar la superficie (metros cuadrados) que ocupe.

d) Escuelas de vela o similares

Únicamente se podrán autorizar en playas urbanas. No se entiende incluida en este apartado la práctica libre y no sujeta a explotación económica por un tercero, de deportes náuticos que únicamente requieran un canal de balizamiento.



La distancia mínima entre estas zonas será de 100 m y debe existir, delante/próximo un canal balizado.

La superficie se medirá desde los vértices que forme la figura geométrica (envolvente) una vez estacionados los elementos de las instalaciones en el dominio público, en su momento de máxima explotación, diferenciando la zona de varada de la zona destinada a casetas aularios y otras instalaciones.

En relación con los apartados d) y e) se señala que las zonas de lanzamiento y varada se situarán preferentemente en los extremos de la playa o en otras zonas donde se minimice su interferencia con los usos comunes y en conexión con accesos rodados y canales balizados. Asimismo, se tendrá en cuenta, la presencia de espigones o elementos rígidos que puedan suponer especiales riesgos de interferencia o colisión en el uso de los canales de balizamiento.

e) **Balizamientos**

Para los artefactos flotantes de recreo explotados comercialmente, que no se ubiquen en DPMT adscrito a la Comunidad Autónoma de Galicia o en Dominio Público Portuario de titularidad estatal, se deberá obtener directamente por los interesados, la autorización de este Servicio de Costas para la ocupación y emplazamiento de las zonas de lanzamiento y varada dentro de las delimitadas para los servicios de temporada, previamente a la de funcionamiento a otorgar por las Capitanías Marítimas. En esta última autorización se controlará que el balizamiento de las zonas de baño y de los canales de lanzamiento y varada de los citados artefactos se ejecute de acuerdo con las características técnicas y ubicación de los dispositivos que hayan sido aprobados por el Organismo público Puertos del Estado (art.113.9 del RGC). En particular se hace mención a lo recogido en la resolución del Organismo Puertos del Estado de 08.02.2023 referente al **Balizamiento de las zonas de baño en la costa, zonas de especial protección, zonas de marisqueo, boyas de amarre para embarcaciones menores y otras zonas que no requieran señales reguladas por el sistema de balizamiento marítimo.**

Una vez instalados, y en el plazo de 7 días, el ayuntamiento deberá remitir a este Servicio de Costas una relación con la numeración y posición mediante coordenadas, de la totalidad de las boyas a instalar, tanto de las zonas de baño como de los canales náuticos.

El ayuntamiento tendrá que certificar que la instalación se realiza conforme a lo autorizado así como, una vez finalice la temporada, certificar la retirada tanto de las plataformas acuáticas y boyarines como los lastres o muertos que lo sujetan al fondo marino.

3.- IRREGULARIDADES DURANTE LA EXPLOTACION

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico conservará en todo momento las facultades de tutela y policía sobre el dpmt afectado, quedando obligado el titular de la autorización (ayuntamiento) a informar al Servicio de Costas de las incidencias que se produzcan en relación con dicho bien y a cumplir las instrucciones que dice aquella.

Por su parte si el servicio de vigilancia de este Servicio de Costas, durante el período de explotación de las instalaciones de temporada, detectase alguna irregularidad con respecto de lo autorizado, se lo comunicará al ayuntamiento correspondiente para que se tomen las medidas necesarias para su corrección. Para ello, el Servicio de Costas dará un plazo de cinco días naturales desde la comunicación efectuada por el servicio de vigilancia. En caso de incumplimiento, se iniciará el correspondiente expediente sancionador.

4.- OBLIGACIONES FINALES

Una vez finalizada la temporada, se deberán retirar todas las instalaciones del dpmt, quedando el terreno limpio y en la misma situación a como inicialmente se encontraba, restaurando la realidad física anterior.

El ayuntamiento, tendrá que certificar que la instalación se realiza conforme a lo autorizado así como, una vez finalice la temporada, certificar la retirada de todas las instalaciones del dpmt, tanto las que se encuentran en zona de arena y paseo marítimo como las ubicadas en la lámina de agua (tanto las plataformas acuáticas y boyarines como los lastres y muertos que los sujetan al fondo marino).



6. REGIMEN SACIONADOR

El Servicio de Costas podrá no autorizar para próximas temporadas las instalaciones que hayan sido objeto de resolución sancionadora.

El régimen sancionador se aplicará siguiendo los siguientes criterios:

- a) La ocupación o la utilización, sin el debido título administrativo, del dpmt, será objeto de expediente sancionador a los responsables de la infracción. Si se hubiera desatendido además el requerimiento expreso de la Administración para la cesación de la conducta abusiva, la sanción se calificará como grave, imponiéndose una multa de 120 euros por metro cuadrado y día. Se entenderá que existe ocupación sin el debido título cuando, finalizado el plazo señalado en la autorización, las instalaciones no hubieran sido debidamente retiradas.
- b) La ejecución no autorizada de obras e instalaciones en el dominio público marítimo-terrestre, así como el aumento de superficie, volumen o altura construidos sobre los autorizados será sancionada con la multa del 50% del valor de las obras e instalaciones, con un mínimo de 300 euros.
- c) El falseamiento de la información suministrada a la Administración se sancionará con multa de 300 euros, incrementada en el beneficio obtenido por el infractor.
- d) En los supuestos de publicidad prohibida, por no estar excepcionada en el art. 192 del RGC, se sancionará con multa de 250 euros cuando la publicidad se realice por medios audiovisuales y 100 euros por metro cuadrado, cuando sea a través de vallas o carteles. En los supuestos de publicidad realizada sin el debido título administrativo o con incumplimientos establecidos en dicho título, de acuerdo con las condiciones recogidas en el art. 81 citado, se sancionará con multa de 100 euros, cuando la publicidad se realice por medios audiovisuales y 50 euros por metro cuadrado, cuando sea a través de vallas o carteles.
- e) Por obstrucción al ejercicio de las funciones de policía que corresponden a la Administración se impondrá, en su caso, una multa mínima por cuantía de 300 euros, incrementada en el beneficio obtenido por el infractor, computándose, salvo prueba en contrario, de la forma establecida en el apartado b).
- f) En los supuestos de incumplimiento de las condiciones del título, sin perjuicio de su caducidad, la multa que podría imponerse será de 200 euros por cada incumplimiento.

La ocupación del dpmt se efectuará con arreglo a las presentes Bases para las Instalaciones de Servicio de Temporada del ejercicio 2024, cuyo contenido es de obligado cumplimiento, así como a lo dispuesto en la Ley 22/1988 de 28 de julio, de Costas (LC), en la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988 de 28 de julio, de Costas, en el Real Decreto 876/2014 de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (RGC).

La presentación del Plan de temporada por los ayuntamientos supone la conformidad con lo dispuesto en las presentes Bases.



INSTRUCCIONES PARA LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACION PARA INSTALACIONES DESMONTABLES DE SERVICIOS DE TEMPORADA DE VERANO 2024

Se informa a los interesados en solicitar autorización para la explotación de servicios con instalaciones de temporada de verano durante el año 2024 que deberán tener en cuenta lo siguiente:

Se exceptúa de este anuncio los servicios de temporada de verano a solicitar en los términos municipales de:

A ILLA DE AROUSA, O GROVE, SANXENXO, MARIN, CANGAS, VILABOIA, VIGO, NIGRAN, BAIONA y A GUARDA.

Dichos Ayuntamientos tramitarán su propio procedimiento para la adjudicación a terceros de los servicios en las playas de su término municipal, incluida la publicación de los correspondientes anuncios, con indicación en ellos del plazo para presentación de ofertas o solicitudes de participación.

Para el resto de los ayuntamientos (que no elaboran Plan de Ocupación) las autorizaciones serán tramitadas por este Servicio Provincial de Costas previo informe **FAVORABLE** del ayuntamiento y, en su caso, de la Jefatura Territorial de Medio Ambiente de la Xunta de Galicia, de encontrarse en zona de Espacio Protegido.

Al final de este escrito se relacionan las playas por término municipal así como los tipos de instalación o actividad a la que se puede optar para la temporada de verano 2024.

Con la publicación del Decreto 38/2019 de la Xunta de Galicia publicado en el DOG de fecha 12 de abril, se clasifican las playas en naturales y urbanas, por lo que las distancias entre instalaciones con la misma naturaleza se aplicarán a cada playa de manera individualizada de acuerdo al criterio de la clasificación de ésta en dicho decreto.

LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

-Lugar de presentación. En el Ayuntamiento donde pretende instalarse.

-Plazo de presentación. **De 15 de DICIEMBRE de 2023 al 15 de FEBRERO DE 2024 (ambos inclusive)**

El período de explotación de los servicios de temporada de verano será del 1 DE MAYO al 30 DE OCTUBRE salvo disposición particular del ayuntamiento afectado.

La autorización será anual, pudiéndose prorrogar por otros 3 años hasta un máximo de 4 años.

SOLO SE PRODRÁN SOLICITAR AUTORIZACIONES DE SERVICIOS DE TEMPORADA PARA LAS PLAYAS EN LAS QUE NO SE ENCUENTREN EN VIGOR AUTORIZACIONES CONCEDIDAS POR CUATRO (4) AÑOS.

MEDIDAS APLICADAS A QUIOSCOS POR SU UBICACION

Playas naturales:

Superficie máxima de 20 m² cerrados en una sola planta y sin sótano y 50 m² de terraza abierta con una distancia entre explotaciones de igual naturaleza de 300 m. (artículo 68 R.D. 876/2014 de 10 de octubre, Reglamento General de Costas)

Playas urbanas :

Instalaciones temporales con una superficie máxima de 20 m² cerrados en una sola planta y sin sótano y 50 m² de terraza abierta y distancia entre explotaciones de igual naturaleza de 100 metros.

Explotaciones Fijas con una superficie máxima de 150 m² cerrados en una sola planta y sin sótano, 50 m² terraza cerrada, 70 m² de terraza abierta y 30 m² para baños de uso público y gratuito con una separación con instalaciones de la misma naturaleza de 150 metros. (artículo 69 R.D. 876/2014 de 10 de octubre, Reglamento General de Costas)

La posibilidad de ocupaciones con instalaciones en playas urbanas de forma fija se acogerá a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014 de 10 de octubre publicado en el BOE de 11 de octubre de 2014.



DOCUMENTACION OBLIGATORIA COMÚN

- Instancia

- Nombre y apellidos
- Dirección
- Teléfono
- Dirección email

-Fotocopia del Documento Nacional de Identidad

-Proyecto Básico (art. 88 R.D. 876/2014 de 10 de octubre del Reglamento General de Costas) que incluye:

- Memoria justificativa y descriptiva
- Plano de situación de la instalación a escala 1/1000, donde se represente la línea de deslinde
- Croquis de las instalaciones y servicios de abastecimientos y saneamiento, que deben ser subterráneos.
- Información fotográfica

-Estudio económico-financiero (artículo 89 R.D: 876/2014) que contendrá:

- Evaluación de la rentabilidad neta (antes de impuestos) Relación de gastos (compra/alquiler material, transporte, consumos energéticos, personal)
- En su caso, los demás documentos que sean requeridos por el Ayuntamiento respectivo o, además, si se ubica en un Espacio Natural Protegido, de la Jefatura Territorial de la Consellería de Medio Ambiente e Ordenación do Territorio de la Xunta de Galicia.

-Fianza mediante depósito en efectivo o aval bancario de 25 euros/m² con carácter previo, constituido online a través de la página web del Tesoro Público o personándose en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Pontevedra o Vigo, y que será devuelto al finalizar la ocupación o en caso de no resultar adjudicatario de la instalación.

EN EL CASO DE PARTICULAR DE ESCUELAS DE SURF, BODYBOARD, LONGBOARD Y PADDLE SURF

-Certificado de adhesión de la escuela a la Federación Española o Gallega de Surf.

-Documentación acreditativa de la titulación del profesorado, acorde con la resolución 7 de febrero de 2012, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el plan formativo de la modalidad deportiva de surf.

-En el caso de actividades de carácter no lucrativo:

- Estatutos de la entidad en que quede explicitado dicho carácter no lucrativo
- Certificado de la Federación Española o Gallega de Surf en la que se acredite que la entidad está debidamente inscrita y que ejerce exclusivamente la actividad deportiva.

EN EL CASO DE ARTEFACTOS FLOTANTES (PARQUES HINCHABLES, ETC)

-Para los artefactos flotantes de recreo explotados comercialmente se deberá obtener por los interesados la autorización del Servicio Periférico de Costas para el emplazamiento de las zonas de lanzamiento y varada dentro de las delimitadas para los servicios de temporada, previamente a la de funcionamiento a otorgar por la Capitanías Marítimas (art.113.9 RGC).

-Declaración responsable prevista en el apartado g) del anexo III Servicios de temporada del Real Decreto 79/2019 de 22 de febrero, por el que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas.



CÁNONES, TASAS Y FIANZAS

EL CANON DE OCUPACION DE DPMT (art. 181 R.D. 876/2014) se calculará en base a los siguientes datos: estudio económico-financiero, los metros ocupados, el período autorizado, el valor catastral del terreno colindante y un gravamen del 8% se tomará como el valor de la inversión el presupuesto material de ejecución de las obras en DPMT actualizado)

Servicio de escuelas de Surf, Bodyboard, Longboard y Paddle Surf

- **Autorización para ocupación de arenales con escuelas sin ocupación del DPMT con caseta:**
 - Meses de junio a septiembre (mínimo 2) 300,00 euros mes

TASA POR EXAMEN DE PROYECTO (Codigo 066)

El importe de la tasa está calculada sobre las tarifas de 2023 y que se actualizará en 2024.

FIANZA PREVIA PARA ASEGURAR EL LEVANTAMIENTO DE LA INSTALACION (presentada al momento de solicitar el servicio) a razón de **25,00 euros/m²** de ocupación que deberá ser constituida en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda a través de la web de Tesoro Público o bien personándose en las oficinas de Pontevedra o Vigo

NORMAS GENERALES

- No estar al corriente en el pago de la tasa o el canon correspondiente a ejercicios anteriores a fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, será motivo de la no consideración de las mismas para el procedimiento de autorizaciones para el año 2024
- Las autorizaciones son personales e intransferibles.
- Los cánones correspondientes a la autorización por 4 años **se expedirán anualmente cada ejercicio corriente** en su parte proporcional.
- En caso de concurrir dos o más solicitudes para una misma ubicación, se procederá a efectuar convocatoria de concurso de ofertas (en sobre cerrado) de la cantidad más alta ofertada resultante de multiplicar el precio por metro cuadrado de ocupación por el total de los metros.
- Las instalaciones de la misma naturaleza, instaladas sobre el dominio público marítimo-terrestre, deberán distar entre sí 300 metros en las playas clasificadas como naturales y de 150 metros en las urbanas (Decreto 38/2019 publicado en el DOG 12 de abril)
- **Las ocupaciones de los establecimientos expendedores de comidas y bebidas en playas, que deben ser de una sola planta y sin sótano**, para minimizar el impacto sobre un sistema dinámico y frágil, así como para no comprometer según lo recogido en el R.D.668/2022 de 1 de agosto.
- Todas las conducciones de suministros (agua, electricidad, etc.) a las instalaciones deben ser subterráneas, y el saneamiento se conectará a la red general, quedando prohibidos los sistemas de drenaje o absorción. No se permitirán los tendidos aéreos, salvo imposibilidad material debidamente justificada.
- Las instalaciones destinadas a actividades deportivas (**sólo en tramos urbanos de playas**) han de ser de carácter **náutico y federado**; no permitiéndose instalaciones destinadas a actividades deportivas no náuticas. Con su solicitud, deberá aportarse el informe de la Federación correspondiente, Administración Autonómica y, en su caso, Autoridad Portuaria. Estas instalaciones han de estar adaptadas a su entorno y su superficie máxima será de 300 metros cuadrados (art.70 R.D.876/2014 Reglamento General de Costas)

NO SE TOMARÁ EN CUENTA NINGUNA SOLICITUD PARA LA ADJUDICACION DE SERVICIOS DE TEMPORADA QUE SE PRESENTEN FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO DEL 15 DE FEBRERO DE 2024 (inclusive)

Marco legal

- Artículos del 65 al 70 de Régimen de utilización de las playas Reglamento General de Costas RD 876/2014 de 10 de octubre
- Artículo 113 Autorizaciones de explotación de servicios de temporada Reglamento General de Costas RD 876/2014 de 10 de octubre
- Decreto 38/2019 de 14 de marzo de la Xunta de Galicia publicado en el DOG de 12 de abril por el cual se clasifican las playas en naturales y urbanas



Listado de servicios ofertados por término municipal y playa para el ejercicio 2024

AYUNTAMIENTO	PLAYA	TIPOLOGÍA	SERVICIO AUTORIZADO	UNIDADES A AUTORIZAR
VILANOVA AROUSA	As Sinas	Natural	Quiosco/terraza	2
	O Terrón	Natural	Quiosco/terraza	2
POIO	Chancelas	Natural	Quiosco/terraza	1
	O Laño	Natural	Quiosco/terraza	1
PONTEVEDRA	Xunqueira	Urbana	Quiosco/terraza	2
BUEU	Lapamán	Natural	Quiosco/terraza	1
	Lapamán (Muiño Vello)	Natural	Quiosco/terraza	1
	Lapamán	Natural	Alquiler paddle surf	1
	Portomaior	Natural	Quiosco/terraza	1
	Agrelo	Natural	Quiosco/terraza	1
	Agrelo	Natural	Alquiler paddle surf	1
	Mourisca	Natural	Quiosco/terraza	1
	Tuia	Natural	Quiosco/terraza	2
MOAÑA	Area de Bon	Natural	Paddle surf	1
	A Xunqueira	Urbana	Quiosco/terraza	1
	Meira (S.Bartolomeu)	Urbana	Quiosco/terraza	1
SOUTOMAIOR	Xunqueira Arcade	Natural	Quiosco	1
REDONDELA	Arealonga	Urbana	Quiosco	1
	Cesantes	Natural	Quiosco/terraza	1
	Cesantes	Natural	Quiosco/terraza	1
TUI	Areneras	Natural	Quiosco/terraza	1
O ROSAL	Tamuxe	Natural	Caseta Movil alquiler piraguas	1